

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente No 2003-0073-TRA-RP

Recurso de Apelación

Manfred Harter

Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles

VOTO No 107-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil tres.-

Recurso de Apelación interpuesto por Juan Diego Castro Fernández y José Fabio Oconitrillo Tenorio, en calidad de apoderados especiales judiciales de Manfred Harter, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, pasaporte número uno cinco cinco seis cero cinco tres ocho cuatro, mayor, casado, pensionado, contra la resolución de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles de las catorce horas del cuatro de junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I. Que los recurrentes presentan “Recurso de Apelación” ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, el 2 de julio del 2002, contra la resolución dictada por ese Registro a las catorce horas del cuatro de junio del dos mil dos, en la que se resolvió rechazar ad-portas las diligencias administrativas que pretendían la consignación de una nota de advertencia e inmovilización sobre la finca del partido de San José, folio real número 149110-000.

II. Que dicha resolución fue notificada al señor Manfred Harter, a la dirección señalada en su gestión, a saber, San José, avenida 10, calles 13 y 15, No.1305 (folio 264), por correo certificado número RR 092890844 CR, con fecha de depósito en la Oficina de Correos de Costa Rica veinte de junio del dos mil dos (folio 271 vuelto), siendo **entregado el día 24**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

de junio de 2002, según lo informa la Jefa del Departamento de Carteros del Correo Central de Correos de Costa Rica (folios 312 a 315).

III. Que de conformidad con los artículos 100 del Reglamento del Registro Público N° 26771-J; 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, y 26 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo N° 30363-J, este Tribunal, resulta competente para conocer de las apelaciones contra resoluciones definitivas dictadas por los Registros que conforman el Registro Nacional, debiendo presentarse el recurso en tiempo ante la Dirección de dichos Registros.

IV. Sin embargo, del análisis de los autos que constan en el expediente se constata, que el escrito por el cual se interpone el recurso de apelación no fue presentado dentro del término de cinco días hábiles que dispone el artículo 26 de la ley supra citada, término que se contabiliza a partir del día siguiente al recibo de la notificación. En el caso sub examine, la notificación fue entregada el día **24 de junio de 2002**, siendo que el recurso de apelación fue interpuesto hasta el día **dos de julio de 2002**(v. sellos de recepción visibles a folio 272 frente), esto es, al sexto día hábil después de que le fue notificada la resolución final del Registro de Bienes Inmuebles, constatándose su **presentación en forma extemporánea**, por lo que este Tribunal debe declarar mal admitido el Recurso de Apelación planteado.

V. Que en virtud de las consideraciones expuestas, procede declarar extemporáneo el “Recurso de Apelación” venido en alzada y declararlo mal admitido por parte de la Dirección del Registro Público de Bienes Inmuebles, en la resolución de las diez horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil dos.

VI. Que como corolario de lo expuesto y por innecesario, omite este Tribunal pronunciamiento respecto a la renuncia de los representantes legales de don Manfred Harter en este asunto. No obstante, para evitar cualquier tipo de indefensión, se ordena notificar la presente resolución en el Fax indicado por los Licenciados Castro y Oconitrillo como medio de comunicación al gestionante.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se declara mal admitido el Recurso de Apelación formulado en contra de la resolución final dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las catorce horas del cuatro de junio de dos mil dos, por haberse presentado en forma extemporánea. Se ordena notificar esta resolución directamente al gestionante en el medio indicado por los profesionales Juan Diego Castro Fernández y Fabio Oconitrillo Tenorio. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada